cho contra los fautores de la heregía (cap. *excomunicamus*. Extra. de haereticis ab Innocentio II et cap. *Quioumque* de haereticis in sexto ab Alexandro IV.) Porque como reflexiona el padre Antoine (De fide cap. 3, quaest. 7.) para ser fautor y defensor de la heregía, „*non requiritur formalis, atque directo intentio propagandi haeresim, sed fficit indirecta, seu imputativa.*

Es cierto no obstante esto, que la conducta de estos electores anuncia de su parte una distancia del cisma, que obliga á tratarles mas favorablemente que á los otros, si el resto de sus acciones ha correspondido á esta. Se pueden hallar algunos que han obrado de buena fé, y tambien han hecho servicio á la Religion, impidiendo la eleccion de ciertos intrusos. Es preciso pues juzgarles segun los motivos que les han determinado, y las circunstancias en que se han hallado, observando que la mayor parte son culpables por lo menos de indiferencia en la Religion y de flaqueza en la fé. Ellos han querido pasar por constitucionales, y no han tenido valor para mostrarse católicos.

IV. Se deben colocar en la clase de los fautores y defensores de la heregía y del cisma, no solamente los administradores que han hecho actos directos ó indirectos para establecer y dar firmeza á su reino, los regidores y los oficiales municipales que han solicitado, obrado y sostenido las intrusiones, arrojado y perseguido á los pastores legítimos, cerrado las Iglesias, violentado los fieles &c.; sino tambien todos aquellos que han dado ayuda y socorro para estas acciones, y han cooperado con sus consejos, adulaciones ó acciones, como las guardias nacionales, los miembros de los clubs &c. La debilidad y el temor no pueden escusar á las gentes del pueblo que se han entregado á estas obras de iniquidad, á no ser que este miedo fuera muy grave, y les quitase la reflexion y la razon. Ellos debian resistir aun con peligro de su vida, y decir animosamente: „*major potestas prohibet, da veniam, tu carcerem, Deus gehennam minatur.*" (S. Aug. de verb. Evang. serm. 62, edit. Bened. tom. 5, col. 362.) Algunos habrán incurrido las censuras impuestas contra los perseguidores de los clérigos, los violadores de la clausura religiosa, los incendiarios &c.

V. En la conducta que debemos tener respecto de las personas culpables de tantos escesos que horrorizan la humanidad, nunca tendremos bastante presentes, sea en el tribunal, sea fuera de él, las palabras de san Agustin: „Ideo sudamus, ideo laboramus, ideo inter eorum arma, et cruentas furias circumcellionum periclitati sumus, et adhuc reliquias eorum qualicumque donata a Deo patientia toleramus, dum arbor quaerit ramum, dum grex ex ovili Christi ovem perditam quaerit. Si pastoralibus visceribus praediti sumus, per sepes, et spinas nos coarctare debemus. Membris laceratis ovem quaeramus, et pastori, principique omnium cum laetitia reportemus." (S. Aug. De gestis cum Emerito, núm. 12, edit. Bened. tom. 9, col. 634.) „Omnis pia ratio, et modus ecclesiasticae disciplinae unitatem spiritus in vinculo pacis debet maxime intueri, quod Apostolus sufferendo invicem praecipit custodiri et quo non custodito, medicina vindictae non tantum superflua, sed etiam perniciosa est, et propterea jam nec medicina esse convincitur.... Et virga charitatem habet; sed aliud est charitas severitatis, aliud charitas mansuetudinis.... humilitas lugentium debet impetrare misericordiam, quam repellit superbia saevientium." [Contra Parmen, lib. 3, núm. 1 et 3, edit. Bened tom. 9, col. 55.]

„Non est mali pro malo redditio, si pro culpa reddatur poena correptionis.... Neque enim ferrum est inimici vulnerantis, sed medici secantis. Fiunt ista in Ecclesia, et ille spiritus interioris lenitatis ardet zelo Dei.... Verumtamen absit a servis Patris familias, ut immemores praecepti Domini sui, sic adversus zizaniorum multitudinem flagrantia sanctae indignationis igneseant. ut cum ea volunt ante tempus colligere, simul eradicetur et triticum." [Contra Petil. lib. 3, n. 5, edit. Bened. tom. 9, col. 300.]

Es preciso pues que el zelo de la justicia esté moderado con el amor de la paz, y el amor de la paz animado del zelo de la justicia. La dulzura y la condescendencia no serian escesivas, con tal que no se reconcilien con la Iglesia sino aquellos que hayan renunciado el cisma, y que den pruebas esteriores suficientes de su renuncia; que hayan mudado sus erróneas opiniones, y reparado en cuanto sea posible, el escándalo que han causado y todos los daños que han ocasionado al prójimo, ó por lo menos que prudentemente se pueda juzgar que están en la disposicion sincera de repararles con la presteza posible. A esto parece que se reduce en general todo lo que mira á los que han sido autores ó fautores de las intrusiones; que han perseguido ó hecho perseguir á los pastores legítimos; y han precisado al pueblo para que reconociera á los falsos y comunicara con ellos, ó bien con violencias y amenazas, ó bien con seduccion. No hay duda que en los casos particulares que no se pueden preever, se debe usar con ellos de mas ó de menos severidad ó indulgencia. „Sicut quaedam sunt, quae nulla possunt ratione convelli, ita multa sunt, quae aut pro consideratione aetatum, aut pro necesitudine rerum, oporteat temperari." [S. Leo. epist. 92 ad Rustic. Narb. edit. Lugdun 1672.]

ARTICULO SEGUNDO.

De aquellos que han adherido ó tenido parte en el cisma.

§. I.

Decision.

En el breve de 13 de abril de 1791, el Papa dirige estas palabras á todos los católicos de Francia: „*invasores omnes, sive Archiepiscopi, sive Episcopi, sive Parochi appellentur, ita devitate, ut nihil cum illis sit vobis commune, praesertim indivinis.*" [tom. 1, pág. 392.] Los Breves siguientes recuerdan estas palabras, como que encierran un verdadero mandato. En el Breve de 19 de marzo de 1792 se halla renovado del modo mas espreso. [tom. 2, pág. 246.] El Papa no solamente manda evitar á los intrusos, como en el primero, sino tambien á todos los refractarios, es á saber, á los juramentados, como él mismo lo esplicó en el Breve citado de 19 de marzo de 1792. „Commendamus vobis, atque praecipimus, ut legitimis vestris pastoribus semper haerentes, caveatis ne ullo modo communicetis, praesertim in divinis, cum intrusis, et refractariis, quocumque nomine appellentur." [tom. 2 de la colec. pág. 356.]

En la instruccion dirigida á los Obispos de Francia el 26 de setiembre de 1791 decide el Papa: 1.º que aun cuando los fieles no tuvieran otros medios de hacer constar legalmente el nacimiento de sus hijos, no les se-

ria permitido hacerles bautizar por un sacerdote intruso, y que esto no podia ser lícito sino en el caso de una estrema necesidad en la que no hubiera quien pudiese bautizarle.

La razon que da es notable, y se puede tomar por principio de decicion en los otros casos: „Cúm enim Parochus intrusus, schismaticus profecto sit, ejusque schisma evidentissimé constet, ex eo fit, ut actio Catholici Baptismi recipiendi causa intrusum adeuntis, quacumque ex parte spectetur, vitiosa, mala, et prohibita esse deprehendatur. Nam id esset in divinis cum schismaticis communicare in ipso schismatis crimine, quod certé natura sua malum est, proindeque lege omni divina, et naturali vetitum. ¿Quid enim aliud est schismatis crimen ab intruso Parocho admissum, quam ministerii pastoralis usurpatio suo libitu facta, nulla sui Episcopi auctoritate, imo cum illius contemptu, et repudiatione conjuncta? ¿Aut quid aliud Catholicus efficit, ab intruso baptismum accipiens, quam idem cum illo schismatis crimen admittere?.... Itaque si Catholicus sua hac actione cooperatur in schismate, fieri nequit, quin is etiam schismatis crimen ipso suo facto approbet, intrusumque pro legitimo Parocho agnoscat, et colat.... Is igitur, qui secum animo haec omnia reputat, facilé intelliget non licere Catholicis ab intruso Baptismum accipere, quamvis ob legitimae probationis defectum, suorum natalium jure carere, aut gravius quodlibet malum pati cogeretur.... Eaedem rationes vetant, ne fideles a Parocho intruso in Matrimonium conjungantur." [Coleccion de Breves tom. 2, pág. 202 y sig.]

Tampoco permite el Papa á los fieles que declaren sus matrimonios ya contraidos al cura intruso, ni que le pidan permiso para contraerle en presencia de otro sacerdote, porque esto seria reconocerle por cura legítimo. (Mas adelante hablarémos de los matrimonios.) En la misma instruccion decide, que se puede tolerar el que los intrusos hagan los entierros, „*ita tamen, ut fideles Catholici, nec funus comitentur, nec sacras preces recitent, aliosque ritus Ecclesiae cum illis socialitér agant.*" [pág. 220]

Esta primera instruccion no hablaba mas que de la comunicacion con los intrusos. Se suscitaron dudas sobre la comunicacion con los simples juramentados. El Papa resolvió muchas en sus respuestas impresas en Roma en 1794.

1.° No es lícito á los fieles tanto en los dias de trabajo, como en los domingos y fiestas, asistir á la misa celebrada por un cura ó simple sacerdote que ha prestado el juramento cívico, ni asistir á las vísperas ni á otras preces públicas, en las que preside el cura ó un sacerdote juramentado

La razon que da debe servir de principio para la decision de semejantes casos: „Cum enim vetita expressé fuerit a S. D. N. per Literas Apostolicas diei 19 Martii 1792 quaevis communicatio, *praesertim in divinis*, cum intrusis et refractariis, *quocumque nomine appellentur*, evidens profecto est vetitam eo ipso fuisse communicationem in divinis cum Parochis, simplicibusque Presbyteris juratis, quos refractariorum nomine venire nemo prudens ambiget. Jam vero, si fidele sasisterent Missae sacrificio celebrato a Presbyteris juratis.... aut Vesperis, aliisque publicis precibus, quae recitantur sub directione Parochi, aut Presbyteri jurati, cum ipsis in divinis communicarent." [Colec. tom. 3, pág. 208.]

2.° Decide que en ningun tiempo es lícito pedirles la comunion, ni la absolucion y menos en el tiempo pascual.

3.° Que no es lícito dirigirse á ellos para los sacramentos del bautismo y del matrimonio: „Excepto tamen, [ubi res sit de Baptismo,] casu extremae necesitatis, in quo non adesset alius valens baptizare." [pág. 210.]

4.° Que no es lícito á los católicos ser padrinos en los bautismos administrados por un cura ó sacerdote juramentado, y con mayor razon por un intruso.

5.° Que no es lícito á las mugeres paridas recibir de ellos la bendicion.

6.° Que no se debe desaprobar el permiso dado por algunos Obispos de Francia, para recibir el sacramento de la penitencia de los sacerdotes juramentados, y aun de los curas intrusos en el artículo ó en peligro de muerte: „*Deficiente Catholico Sacerdote, non esse improbandam rationem, quam inierunt nonnulli Episcopi Gallicani.*" El Papa se sirve de esta espresion, porque muchos teólogos sienten, que las palabras del Concilio de Trento no deben entenderse mas que de los sacerdotes que viven en la unidad de la Iglesia. Fagnano cita una decision de la congregacion del Concilio que espresamente la lleva. El cardenal Maron que habia sido Legado en el Concilio, y que debia por consiguiente conocer su espíritu, era el presidente de la congregacion. Toledo enseña que los hereges y cismáticos notorios no pueden absolver, porque no se juzga, que la Iglesia les dé la jurisdiccion: *ob periculum perversionis fidelium.* La sentencia contraria es con todo esto comun. (Véase la nota 3 del apéndice.)

7.° Que los fieles deben doblar las rodillas delante de las hostias consagradas por los intrusos, porque nuestro Señor realmente está presente; mas para que no parezca que se mezclan con los cismáticos, deben evitar las ocasiones de encontrarse con ellos cuando llevan al Santísimo Sacramento.

No solamente ha prohibido el Papa la comunicacion *in divinis* con los sacerdotes cismáticos, sino aun con los legos culpables del mismo crimen. En la carta del Obispo de Luzon, que se halla en seguida de la respuesta de arriba, decide que los fieles deben absolutamente abstenerse de contraer matrimonio delante de la municipalidad ó del oficial deputado por ella, y da la razon siguiente: „Cum enim tum ii, qui municipalitatem componunt, tum officialis a municipalite electus, sint publici functionarii, ut ajunt, juramentum a conventu nationale praescriptum emiserint necessum est; quapropter tamquam schismatici, aut ad minus tamquam schismatis fautores jure, ac merito reputantur. Ex his autem illud consequens est, abstinere omnino fideles debere a contrahendo Matrimonio coram municipalitate, seu coram officiali a municipalitate delecto, ne ulla schismatis contagione polluantur." (Colec. tom. 3, pág. 156.)

Permite no obstante á los fieles el hacer delante de la municipalidad la declaracion de sus matrimonios prescrita por la asamblea nacional: „Illud semper prae oculis habentes, nullum ab ipisi tunc contrahi Matrimonium, sed actum mere civilem excerceri." (ibid. pág. 160.)

§. II.

ADVERTENCIA.

1. Importa mucho no apartarnos de las santas máximas del párrafo antecedente sobre la comunicacion con los cismáticos; por cuanto habiendo

aun sacerdotes culpables de intrusion ó de adhesion á los intrusos que ejercerán las funciones, el pueblo estará espuesto por ignorancia ó por flaqueza á comunicar con ellos. Si nos descuidamos en instruirles sólidamente sobre la obligacion de evitarles, y si en la confesion somos muy fáciles en darles la absolucion de esta falta, se miraria con indiferencia el oir la misa de los unos ó de los otros, y no se tendria al cisma aquel horror que todo cristiano le debe tener.

II. Segun las decisiones citadas, es claro que toda comunicacion *in divinis* está prohibida no solamente con los falsos pastores, sino tambien con los simples juramentados, aun cuando ellos no hubiesen hecho otros actos públicos de adhesion al cisma mas que la prestacion del juramento; porque en donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir. Está tambien prohibido el comunicar de este modo con los legos, que son públicamente sus fautores ó adherentes.

III. La ignorancia de las prohibiciones del Papa no basta para escusar del pecado á los que se han hecho culpables de esta comunicacion, porque es mala en sí, y no está prohibida sino por la malicia intrínseca que encierra, la que se puede conocer con independencia de la prohibicion. En efecto, los cismáticos no son como los otros pecadores, que aunque escomulgados por derecho, se juzgan vivir en la unidad de la Iglesia, mientras que la Iglesia los tolera, y no los denuncia como *nominatim* escomulgados. Los fieles deben conservar la paz con estos no denunciados, ni pueden romperla sin arrogarse el derecho de juzgarles por sí mismos; pero no deben guardarse tantas medidas con aquellos que públicamente erigen altar contra altar, que se separan por su voluntad y rompen, abandonando á los legítimos pastores, los lazos que les unian á la sociedad santa: „Antequam excommunicetur quisquam, contra veritatem, qua convincitur, et arguitur, inimicum gestat animum, jam praecisus est." (S. Aug. de unitate Eccles. n. 74, edit. Bened. tom. 9, col. 386.) Eusebio hace esta reflexion sobre la escomunion que el confesor Moises pronunció en su prision contra Novaciano y sus cinco primeros adherentes: „como ellos evidentemente estaban separados de la Iglesia, tenia derecho todo católico de anatematizarles... Si los que desprecian la Iglesia, dice san Cipriano, deben ser tenidos por paganos y publicanos, ¿cuánto mas deben colocarse en este número los que le son rebeldes y enemigos, que erigen falsos altares, y hacen sacerdocios ilícitos y sacrificios sacrílegos? El pecado de los que por el juicio de Jesucristo están declarados paganos ó publicanos es mucho menor que el suyo." (Carta 75 ad Mag.) Sola la obligacion que tienen los fieles de permanecer unidos á sus legítimos pastores, incluye la de evitar los falsos, y hace inescusables á los que los siguen. La que tienen de conservar la unidad, les prescribe igualmente que no comuniquen con aquellos hermanos suyos que la rompen, uniéndose á los lobos que se introducen en el aprisco para devorar el rebaño: tambien les prescribe, que se separen aun del pastor legítimamente establecido, cuando es notorio que él mismo se ha separado de su Obispo ó de la cabeza de la Iglesia. ¿Continuar la comunicacion con este pastor, no seria hacer profesion de estar en la misma Iglesia que él: esto es, en la Iglesia constitucional, que como dice Pio VI en el Breve de 13 de junio de 1792, es por su naturaleza, por sus leyes y aun por su nombre, diferente de la Iglesia de Jesucristo? „Novam invehit in Regnum constitutionalem Ecclesiam

re, legibus, et nomine a Jesu-Christi Ecclesia diversam." ¿Se puede por ejemplo, asistir á su misa sin juzgarse que dice *Amen* en su oracion, y por consiguiente á la ofrenda del sacrificio que hace por el Obispo intruso nombrándole en el cánon? ¿Puede estar permitido el esponerse á ser seducido por la leccion que hace de los edictos de este Obispo, y por sus propios discursos? El tener respecto de él la misma conducta que se tenia cuando permanecia en la unidad ¿no es aprobar y participar de su cisma? A nuestros cismáticos se les puede aplicar la decision dada por la congregacion de Propaganda en 1729 con motivo de los cismáticos del oriente: „Vix ullus est ritus apud eos, qui aliquo errore non maculetur.... Nam commemoratio fit viventium Episcoporum schismaticorum, qui ut Fidei catholicae praedicatores commendantur. Qua de re, qui in eorum Ecclesia conveniunt, recatu perversae communicationis, aut saltem perniciosi scandali, purgari non possunt".

Sola la ignorancia de la malicia, que encierra el separarse de los pastores lejítimos, y el reconocer por tales á hombres que no tienen mision canónica, ó la ignorancia que haria creer, que se puede continuar en la comunicacion con un sacerdote lejítimamente instituido, aunque separado de su Obispo, podria escusar á los legos; mas para esto seria preciso suponer que fuese invencible esta, y pocas veces se puede suponer tal, á lo menos por lo que toca á la comunicacion con los intrusos. No se podria admitir en aquellos que han tenido noticia de los Breves del Papa ó de las instrucciones pastorales de sus Obispos, que han sido instruidos por sus curas ó por sus confesores, y que han tenido á los ojos el ejemplo de tantos eclesiásticos y legos, que se han espuesto á muy grandes peligros, antes que hacerse culpables de esta comunicacion: „*Obscuratum est insipiens cor eorum....* (Rom. c. 1, v. 21) *Excaecavit enim illos malitia eorum.*" (Sap. cap. 2, v. 21.) Menos se pueden escusar aquellos que han obrado con duda, sin tomar medio alguno para salir de ella. En fin los escesos de los cismáticos, sus atentados repetidos, las mudanzas esteriores y ruidosas que han introducido en el culto ó en las otras prácticas religiosas, no permiten pensar que puedan hallarse muchos, á no ser que se les suponga enteramente infatuados, que hayan estado privados be conocer la verdad: no se puede suponer una ignorancia que escusa de pecado, sino respecto de algunas gentes muy poco instruidas, que viven en los lugares en donde casi todos los sacerdotes han prestado el juramento, y que no han tenido conocimiento alguno de las decisiones de la santa Sede y de los Obispos. Estas pueden haber seguido con buena fé á los pastores, que los arrastraban al cisma sin recelarse de la seduccion; y sin que les viniera al pensamiento que debian tomar medios para descubrir si seguian el error.

IV. Se podria objetar contra esta obligacion de evitar los cismáticos no denunciados, las disposiciones de la Bula de Martino V *Ad vitanda scandala*. Esta Bula no se halla en el Concilio de Constanza; pero la cita S. Antonino, como que fue espedida en este Concilio. Se insertó en el de Basilea, en la pragmática Sancion, y en el concordato de Leon X con Francisco I. Dice así: „Indulgemus, quod nemo deinde a communione alicujus in Sacramentorum administratione, vel receptione, aut aliis quibuscumque divinis, vel extra, praetextu cujuscumque sententiae, aut censurae ecclesiasticae, á jure, vel ab homine generaliter promulgatae, tene-

atur abstinere, vel aliquem vitare," El Concilio de Basilea añade esta escepcion importante: „Nisi aliquem ita notorie excomunicationis sententiam constiterit incurrisse, quod nulla possit tergiversatione celari, aut aliquo modo juris sufragio excusari." La misma escepcion se halla en el Concordato; pero es preciso confesar que no ha sido recibida por el uso, ni en Francia, ni en otra parte.

De esta Bula no se puede concluir que haya sido lícito á los fieles de Francia el comunicar *in divinis* con los cismáticos. Solas las decisiones del Papa citadas arriba evidentemente prueban lo contrario. Si fuera preciso entrar en discusion sobre este asunto, al que nuestros jurisconsultos siempre se han manifestado muy inclinados, se deberia observar, que el querer aplicar esto á las circunstancias presentes, seria apartarse del espíritu de esta regla. Ella se hizo para calmar las zozobras de las almas timoratas, las que en un tiempo en que eran muchos los escomulgados, tenian que temer de caer sin cesar en la excomunion menor comunicando con ellos. Sábiamente pues se declaró que no habia obligacion de evitarles bajo de esta pena, sino cuando las censuras estaban impuestas *nominatim* y en particular, contra una cierta persona por un juicio competente y especialmente notificadas. Pero no por eso se pensó autorizar á los fieles, para que tratasen con los sectarios públicos ni con los cismáticos notorios, ni para que comunicasen con ellos en las cosas santas: lo que está prohibido por derecho natural y divino. Martino V y el Concilio de Basilea espresamente declaran „que no pretendian por este decreto favorecer ó aliviar á los que están escomulgados, suspensos ó entredichos." El dejar pues á los fieles la libertad de comunicar con los cismáticos, bajo del pretesto de que no han sido denunciados del modo que las circunstancias volvian imposible, seria favorecer á los cismáticos de Francia y acrecentar su partido. El Papa lo nota en la instruccion de 26 de setiembre de 1791. „Si Catholici id sibi fas esse arbitrarentur, neque boni perstarent in proposito, neque ad officium revocarentur errantes, atque ita gliscenti schismati non obice, sed fomite apposito, Religionis in nobilisimo Galliae Regno servandae spes fere nulla reliqua esset." (Collec. tom. 2, pág. 202.)

Si se atendiera muy literalmente al testo de la Bula *ad vitanda scandala*, se seguiria que tampoco hay obligacion de evitar los intrusos, pues que ellos no están denunciados por su nombre. Sin embargo todos convienen que hay obligacion de abstenerse de comunicar con ellos, porque no tienen mision legítima. Tambien se podria pretender, que es lícito comunicar con los protestantes ó los cismáticos orientales que no están denunciados. Mas ¿quién se atreveria á sostener, que un católico puede sin pecado mezclarse con ellos en los ejercicios de Religion?

Es preciso pues confesar, que las disposiciones de este decreto no son aplicables mas que á los casos de las excomuniones ordinarias impuestas contra particulares, porque estas son distintas del caso de un cisma público y notorio, y que todo lo que puede concluirse por este caso es, que los pastores vueltos cismáticos no están por esto despojados de su jurisdiccion, y que los que comunican con ellos no incurren en la excomunion menor; pero no se sigue que no haya pecado en esta comunicacion, ni que se pueda sin delito pedirles actos de jurisdiccion, por válidos que puedan ser, si no es en el caso de estrema necesidad.

La doctrina de los teólogos es conforme á estos principios: „*Propter periculum seductionis, vel scandali, vel authoritatem conciliandi errori*, (dice Tournely) *aliquando suspensus, toleratus jure divino, et naturali, vitandus est.*" (Tract. de cens.) El P. Antoine despues de haber enseñado, que en general es lícito recibir los sacramentos de un ministro tolerado, en defecto de otro, si hay justa y poderosa causa para hacerlo, y esto en virtud de la Bula de Martino V; esceptúa solamente á aquellos que hacen profesion de algun error condenado por la Iglesia ó que son refractarios á sus juicios, á no ser esto en el caso de una estrema y muy grave necesidad. El se funda sobre las mismas razones que Tournely. (De Sacram. in gen. cap. 2, q. 18.)

En fin la autoridad de Benedicto XIV está espresa sobre este punto. En su carta encíclica al clero de Francia de 16 de octubre de 1756 decide, respecto de los refractarios á la constitucion *Unigenitus*, que aunque no hayan sido condenados por sentencia de juez, si en el discurso de su vida evidentemente han hecho acciones opuestas á la obediencia que es debida á esta constitucion, y perseveran moralmente en lo mismo, *ita ut publicum scandalum inde exortum non adhuc cessaverit;* se les debe tratar como si estuviesen denunciados: „*In his enim casibus eadem omnino adest certitudo, quae habetur de iis factis, super quibus judex sententiam tulit, vel saltem alia suppetit moralis certitudo praedictae similis, et aequipollens.*"

En el tratado de Synodo Diocesana lib. 6, cap. 5 da la doctrina siguiente, que la congregacion general de la inquisicion hizo imprimir, para que sirviese de regla á los misioneros del oriente. „Quantum Ecclesia abominata fuerit Catholicorum cum haereticis consortia, plane liquet ex epistola 2 Joannis, ex epistola Pauli ad Tim. cap. 3, ex pluribus Ecclesiae decretis, et sanctorum Patrum monitis: (*vide lib citatum, in quo res fusius tractantur*) et nihilominus ea est misera nostrorum temporum conditio, ut multis in provinciis, in quibus haereses, aut dominantur aut grassantur impune, duram Catholici subeant necesitatem cum haereticis conversandi et familiariter agendi. Verum quamvis juxta praesentem disciplinam, inductam a Martino V. in celebri extravaganti *Ad vitanda scandala* (1) liceat Catholicis cum haereticis, modo non sint expresse, et nominatim denuntiati, libere conversari, et cum iisdem communicare in rebus mere prophanis, et civilibus; non idcirco arbitrari debent Catholici, fas quoqué sibi esse cum iisdem haereticis consortium habere in rebus sacris, et divinis. Siquidem Paulus V post maturam rei discusionem neutiquam licere definivit, Catholicis Regni Angliae hereticorum templa adire, ritibusque interesse, quos ibi excercent.... feré imposibile est usuvenire, ut a flagitio excusari valeant Catholici, sese in rebus sacris cum haereticis, et schismaticis admiscentes. Quamobren sacrae Urbis Congre-

(1) *Esto está sacado del impreso de la congregacion del santo Oficio para los misioneros. En la misma obra de Benedicto XIV se leen estas palabras demas:* In celebri.... *Ad vitanda scandala*, quae in suo semper vigore permansit, non obstantibus contrariis subsequentibus Constitutionibus Conciliorum Basileensis, et Lateranensis, nonnihil relaxata fuerit disciplina, in eo quod pertinet ad conversandum, atque etiam in divinis communicandum cum haereticis, qui tolerantur, et exprese denuntiati non sunt tamquam vitandi; non idcirco, &c.

gationis sancti Officii, et de propagandá Fide illicitam semper reputarunt communionem, de qua est sermo."

Bastante es esto ciertamente para responder á los que osasen mirar las prohibiciones del sumo Pontífice como opuestas á las pretendidas libertades de la Iglesia galicana.

V. El temor de ser perseguido, de perder los bienes y la vida misma, no escusa á los legos mas que á los eclesiásticos. Cuando se trata de la Religion, todo cristiano es soldado. Es obligacion de nuestro bautismo el derramar nuestra sangre si es necesario, por la causa de Jesucristo: *Fidem martirii debitricem.* (Tertulian. Scorpiac. pág. 494, lit. A.) La congregacion de Propaganda en la instruccion que dirigió á los misioneros de oriente en 1729, se aplicó á inculcar, que el temor de las persecuciones no era causa para permitir la comunion *in divinis* con los hereges y cismáticos. Estas son sus propias palabras: „Cum sub variis utilitatis, necessitatis, periculorum, vexationum, atque etiam persecutionis a fidelibus subeundae circumstantiis casus propositi fuerint a Missionariis orientis, quod communicationem in divinis cum haereticis, et schismatis, cumque ab hac sacra Congregatione constanter, uniformiterque rescriptum fuerit, *non licere*: spes erat, Missionarios facile intellecturos posse quidem *speculative* casus aliquos excogitari, in quibus communicationem aliquam in divinis tolerare liceret, sed *practice*, circumspectis omnibus facti circumstantiis, difficilem casus inveniri, in quibus ea communicatio liceat, ac moraliter etiam impossibile esse, ut alia praescribatur regula generalis, quam quae data est anno 1719, eo doctrinae principio nixa, quod praedicta communicatio ut illicita habenda esset in praxi, vel ob periculum subversionis, et occasionem scandali, quae circumstantiae universim vetitae sunt jure naturali, et divino, in quo nulla potestas est, quae dispenset, nec ulla convenientia, quae excuset; adeo ut nullus relictus locus fuerit, nova dubia fingendi, proinde disserte praescriptum est: *Quod omnino abstinere debent ab actibus protestativis falsae sectae, a communicationi in ritu schismatico, et haeretico, a periculo perversionis, et ab ocasione scandali....* Consuetum quidem est, causam persecutionis afferre, quam a schismaticis subeunt Catholici, qui ab eorum Ecclesiis, functionibus abstinent. At curent Missionarii, ac Directores, ut quique cognoscant vanum plerumque esse metum, *imo vero necessarium esse persecutioni non cedere*, eo vel quia persecutio ipsa aequivalet interrogationi Fidei, atque id etiam ostendant, tum exemplis tot fortissimorum, ac firmissimorum in Fide Catholicorum, qui hujusmodi vexationibus minime succumbant, tum ante dicto disciplinae principio ab ipsa etiam Ecclesia orientali suscepto.... quin etiam attendant, non alio spectare artem hanc vexandi fideles, quam ut ab iis heterodoxi veluti verae Ecclesiae Ministri agnoscantur, atque ita Catholicos, aut a Fide prevaricatores, aut saltem errorem approbatores facto ipso efficiant."

Es preciso no obstante esto advertir, 1.º Que el miedo que los teólogos llaman gravísimo, que impide la refleccion y turba la razon, ha podido escusar de pecado á aquellos que se han prestado á una comunicacion momentánea; pero que no puede escusarles si han perseverado en esta comunicacion. 2.º Que el miedo grave disminuye el pecado, aunque no le escusa enteramente. 3º Que aquellos que han padecido violencia no son culpables, si han resistido y manifestado con sus acciones y

palabras que no tomaban parte alguna en el cisma.

VI. Hay algunos que han creido poder asistir á la misa de los intrusos y de los juramentados con el pretesto, que no asistian mas que materialmente y que no se unian á sus oraciones. Este perverso pretesto se refutó en la instruccion de la congregacion de Propaganda arriba citada: „Nec eos excusat asistentiae mere materialis praetextus, facto enim ipso excluditur quo, qui functionibus hisce haereticorum, aut schismaticorum intersunt, satis cum ipsis convenire in unitate orationis, in unitate cultus, in unitate venerationis, et obsequii erga perversos ministros schismaticis prae se ferunt."

Comunicar con una Iglesia, dice Bossuet, es por lo menos frecuentar las asambleas con las señales de consentimiento y aprobacion que allí dan los otros. Dar estas señales á una falsa Iglesia, es dar su consentimiento al crimen. Si dices que las señales de aprobacion solamente recaerán sobre las verdades que se han predicado en esta Iglesia, y sobre el bien que allí se ha hecho; respondo, que por este medio podria uno tambien estar en comunion con los socinianos, con los deistas, si pudiesen hacer una sociedad con los mahometanos, con los judios, recibiendo lo que cada uno tiene de verdadero, y no diciendo palabra sobre todo lo demas. ¿Que desvarío se hallará semejante á este pensamiento? (Historia de las variaciones lib. 15, núm. 48.)

VII. Nosotros podemos aplicarnos la regla de conducta prescrita en la misma instruccion. „Haec sane fidelibus documenta tradenda sunt; Missionarii, et animarum directores id ipsum dicant omnes, et in eodem sensu, ac sententia maneant, nec contrarium doceant, aut per modum consilii, aut per modum disputationis sed magis hortentur fideles pro re nata, ut a communicatione in divinis cum schismaticis, et haereticis prorsus abstineant; et si quando ab ea regula deviarint, eos hortentur, ac doceant, ut pecatum hoc aperiant in Sacramento Poenitentiae, quo veniam a Deo obtineant, et in posterum cautiores evadant. In accipiendis vero confessionibus, circumstantias casus, quae magis, vel minus gravem poenitentis culpam efficiunt, diligenter examinent, eorumque oculis subjiciant, in id semper intenti, ne *quid laxam hác in re eorum conscientam efficiant*, sed opportunis documentis, et monitis, *timidiorem potius, et cautiorem*, ne communicando in divinis cum schismaticis, et haereticis animam in salutis discrimen adducant."

VIII. Es útil recopilar aun algunas decisiones de esta congregacion y de otras sobre esta materia: Episcopus mandet Catholicis sibi subjectis, ne accedant ad Missas in ecclesiis schismaticorum, eosdemque moneat in casu carentiae Missae, non teneri praecepto Missae audiendae." (Decret. S. Officii die 5 decembris 1671.)

„Nullo modo licet militibus testimonium frecuentationis concionum haereticorum exhibere, ut stipendia recipiant, et nisi ad iis abstineant, non sunt dispositi ad Sacramentum Poenitentiae. [Decret. S. Officii 27 maii 1671.]

In haereticorum, et schismaticorum ecclesias, et conventicula convenire non licet divini cultus causa, sive ad audiendas conciones, vel vitandae persecutionis, aut cujusvis damni gratia, vel ex curiositate, vel etiam animo detegendi eorum errores. [Ex epistola Pauli V ad catholicos anglos 25 septembris 1569.]